



**SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO
- LA GUAJIRA-** Julio seis (6) de dos mil dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: GALVIS CAMILO BRACHO BRITO
DEMANDADOS: COOTRADEGUA, WILSON RAFAEL PÉREZ CÁRDENAS Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 44-378-4089-001-2023-00019-00

Subsanada la demanda sobre la corrección ordenada mediante auto de fecha Abril dieciocho (18) de dos mil dos mil veintitrés (2023), promovida por la doctora **VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO**, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **GALVIS CAMILO BRACHO BRITO** y en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA, WILSON RAFAEL PÉREZ CÁRDENAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, y teniendo en cuenta que, reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y s.s y 375 del C.G.P., como quiera que la parte demandante aportó el certificado de libertad y tradición objeto de la demanda actualizado, por lo tanto este despacho procederá a admitir la presente demanda de la referencia.

El despacho ordena el emplazamiento de las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, quienes pueden verse en el interés del conocimiento del presente proceso judicial; por lo que se dispone que por secretaria se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas; previstas en el artículo 108 del C.G.P y lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Observa el despacho que dentro del certificado de libertad y tradición aportado por la parte demandante se muestra que el inmueble objeto de la demanda se encuentra con anotación No. 9 de fecha 29-06-2016 y con radicado 2016-210-6-2369, con especificación EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL emitido mediante oficio No. 256 del 19-04-2016 del JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA y a favor de WILSON RAFAEL PÉREZ CÁRDENAS.

El despacho ordenará que se informe de la existencia del proceso a las entidades como la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DEL TIERRAS ANT, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO DE AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del presente proceso en el ámbito de sus funciones tal como lo trata el numeral sexto (6) del artículo 375 del C.G.P.

Reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y ss y 375 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de pertenencia presentada por el señor GALVIS CAMILO BRACHO BRITO y en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA, WILSON RAFAEL PÉREZ CÁRDENAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS e imprimirle el trámite del proceso verbal contemplado en el artículo 368 y 375 s.s del C.G.P.



SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a los demandados y córrase traslado de la presente demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordénese el emplazamiento de las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, quienes pueden verse en el interés del conocimiento del presente proceso judicial; por lo que se dispone que por secretaria se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas; previstas en el artículo 108 del C.G.P y lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Infórmese de la existencia del proceso al señor WILSON RAFAEL PÉREZ CÁRDENAS por considerarse como titular de un derecho real, tal como se evidencia mediante certificado libertad y tradición aportado por la parte demandante donde se evidencia que el bien inmueble objeto de la demanda se encuentra anotación No. 9 de fecha 29-06-2016 y con radicado 2016-210-6-2369, con especificación EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL emitido mediante oficio No. 256 del 19-04-2016 del JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA y a favor de WILSON RAFAEL PÉREZ CÁRDENAS.

De la misma manera, a las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DEL TIERRAS ANT, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO DE AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del presente proceso en el ámbito de sus funciones tal como lo trata el numeral sexto (6) del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-18735. Por secretaría ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Riohacha.

SEXTO: Procédase a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ.